

Capítulo 6 Minuta de Contrato

NOTA: LA PRESENTE MINUTA PODRA SER SUJETO DE AJUSTE POR PARTE DE COLVATEL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. xxxxxxxx SUSCRITO ENTRE LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS COLVATEL S.A. E.S.P. Y XXXXXXXX.

XXXXXXXXXX, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX expedida en Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en su carácter de Representante Legal Alternativo de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS COLVATEL S.A. E.S.P., sociedad con NIT. 800.196.299-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 5157 del 31 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría 8ª del círculo de Bogotá, inscrita el 25 de mayo de 1993 bajo el número 406565 del libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que para todos los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE O COLVATEL, por una parte y, por la otra, XXXXXX, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número XXXXX de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de XXXXXXXX, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXXX de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, y conjuntamente las Partes, hemos convenido suscribir el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este espacio se reserva para registrar los antecedentes previo a la contratación, que serán consignados en el momento en que COLVATEL decida respecto de la adjudicación.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar a ColvateL el servicio de suministro de personal en misión a través de Empresas de Servicios Temporales, de conformidad con lo establecido en la Ley 50 de 1990, en los términos indicados en el presente contrato, y en la solicitud pública de ofertas No. GAA- 003-2021, sus adendas y anexos, en adelante "Solicitud".

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El servicio de suministro de personal en misión a través de Empresas de Servicios Temporales comprende, entre otros, lo siguiente según las condiciones de la Solicitud pública de ofertas:



1. Adelantar el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal, de acuerdo con los plazos y condiciones estipulados en el anexo técnico.
2. Asignar el personal *in house*, de conformidad con los perfiles y requerimientos establecidos en el anexo técnico.
3. Gestionar los exámenes médicos del personal en misión a través de laboratorios certificados en medicina laboral.
4. Asignar la partida para adelantar los programas de formación, entrenamiento y bienestar, según el anexo técnico.
5. Realizar los pagos de nómina en las fechas establecidas por ColvateL.
6. La contratación del personal temporal que preste sus servicios a ColvateL se sujetará a las disposiciones legales aplicables, en particular en lo atinente al pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, afiliación al régimen de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales, caja de compensación, seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores en misión, dando estricto cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el personal en los lugares de prestación del servicio indicados por COLVATEL, de conformidad con el anexo técnico.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá un plazo de ejecución de hasta 36 meses o hasta la terminación del presupuesto establecido, lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio suscrita por las Partes y previa aprobación de las pólizas exigidas por ColvateL.

El plazo del contrato podrá ser prorrogado por las Partes en el evento que las necesidades de ColvateL lo exijan, previa obtención de las autorizaciones de las instancias correspondientes. No obstante, el plazo fijado, ColvateL podrá dar por terminado el contrato, en cualquier tiempo y de forma unilateral, avisando al CONTRATISTA de tal decisión con un plazo de 60 días corrientes a la fecha en la que se desee dar por terminado sin que ello cause indemnización alguna en favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total estimado del contrato es la suma de hasta TREINTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS (COP 36.000.000.000) incluido IVA. Este valor incluye el componente relacionado con el costo de la nómina que se deba pagar a los trabajadores en misión, los gastos reembolsables señalados expresamente en la Solicitud pública de ofertas y el AIU (Administración, imprevistos y utilidad), calculado sobre los valores unitarios ofertados por el CONTRATISTA en el anexo 4 "Oferta Económica" de la Solicitud pública de ofertas y que se detallan a continuación:

Tarifa de AIU	Valor en porcentaje*
---------------	----------------------



para 36 meses para un promedio de 500 trabajadores	
---	--

* el porcentaje debe contener dos cifras decimales.

ColvateL no se obliga a solicitar una cantidad determinada, ni se obliga con una cantidad mínima o máxima de personal en misión, de tal manera que las cantidades que fueron relacionadas en la solicitud pública de ofertas son estimadas y durante la ejecución del presente contrato pueden aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades operativas de ColvateL; en consecuencia, el valor del contrato es una suma estimada, el cual puede o no ejecutarse al cien por ciento.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: ColvateL pagará el valor de los servicios prestados por EL CONTRATISTA, en quincenas vencidas dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha en que remita en debida forma la factura electrónica, con sus respectivos anexos, la cual deberá contar con el visto bueno del supervisor del contrato por parte de ColvateL.

EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica con el cumplimiento de las normas legales vigentes y deberá remitirla al correo electrónico que al respecto le indique el supervisor del contrato. En dicha factura se deberán discriminar detalladamente los servicios prestados por ELCONTRATISTA indicando lo siguiente: esquemas de compensación, horas extras, auxilios de movilización, alimentación (que no es parte del factor salarial), recargos, variables, base de prestaciones sociales con auxilio de transporte, base de prestaciones sociales sin auxilio de transporte, discriminando anticipo variable y discriminando anticipo sueldo, AIU y todos aquellos pagos que se desprenden del movimiento de nómina, durante el periodo facturado. EL CONTRATISTA se compromete a facturar sus servicios los días 10 y 25 de cada mes o en el día hábil posterior. Las facturas deberán ser previamente aceptadas por ColvateL, con el fin de proceder a su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El AIU se aplicará sobre el factor salarial únicamente y estará dado por los siguientes conceptos sujetos a la ley:

CONCEPTO	PORCENTAJE %
Cesantías	8,33%
Intereses sobre Cesantías	1,00%
Prima	8,33%
Vacaciones	4,34%
Caja de Compensación	4,00%
Pensión	12,00%
ARL*	2,436%
TOTAL FACTOR	40,436%

*El porcentaje de cotización de ARL será el siguiente dependiendo del centro de trabajo en el que se encuentre el personal en misión: (i) 2,436% para el personal de trabajo en campo y/o que realice sus actividades en bodegas y (ii) 0,522% para el personal que realice sus actividades en oficinas y/o trabajo en casa.

Los aportes a salud se realizarán de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana y en el evento que estos sean modificados los porcentajes se ajustarán a la nueva normatividad. No se pagarán valores diferentes a los anteriormente enunciados, salvo que por mandato legal sea modificados algunos de estos conceptos o porcentajes, en ese caso se ajustará al nuevo valor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que se presente cualquier discrepancia en el pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores en misión, ColvateL devolverá la factura con el fin de que EL CONTRATISTA corrija la novedad efectuando el pago respectivo. Una vez subsanada la novedad indicada, EL CONTRATISTA deberá presentar nuevamente la factura en debida forma.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá presentar el archivo con la liquidación de nómina el día hábil siguiente a dicho pago, especificado por cada centro de costo de la Compañía con un anexo, en medio magnético, adjunto a cada soporte con registro de la nómina consolidada, por centro de costo y un registro único por persona especificando todos los conceptos que se desprenden de dicho registro, formulada de manera que se pueda evaluar la información allí consignada correspondiente al valor del pago de salarios, prestaciones legales, aportes seguridad social, aportes parafiscales y el correspondiente AIU. ColvateL realizará la revisión de dichos documentos entregando en el término de 2 días hábiles las observaciones y/o correcciones las cuales deberán ser ajustadas por EL CONTRATISTA y se procederá a radicar de manera inmediata la factura.

Para efecto de la suscripción del acta de aceptación de la factura por parte del supervisor del contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar ante este, el pago de la nómina, de sus obligaciones en materia de seguridad social (ARL, EPS Y AFP) y de los aportes parafiscales (ICBF, SENA y Caja de Compensación), respecto del personal vinculado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA. GASTOS REEMBOLSABLES: ColvateL reembolsará al CONTRATISTA los costos correspondientes a exámenes médicos especializados para trabajo en alturas realizados al personal en misión, bajo las siguientes condiciones:

1. Los exámenes médicos se reconocerán al costo.
2. EL CONTRATISTA deberá practicar las retenciones de ley sobre los pagos o abonos en cuenta que realice a título de gastos reembolsables, asumiendo para tal efecto la calidad tributaria de ColvateL.
3. EL CONTRATISTA deberá radicar la solicitud de reembolso avalada por el supervisor del contrato, junto con la certificación del revisor fiscal la cual contendrá la desagregación de los respectivos costos, deducciones e impuestos. EL CONTRATISTA deberá suministrar al

supervisor del contrato, fotocopia de los documentos soporte de los referidos gastos (facturas y relación de personas a las que se les practicaron los exámenes), los cuales deben ser expedidos a nombre EL CONTRATISTA o mandatario, para efectos del aval de la solicitud de reembolso.

4. El reembolso de gastos se efectuará dentro de los 15 días calendario siguientes a la radicación de las solicitudes respectivas.
5. El reembolso de los gastos correspondientes a exámenes médicos no genera IVA (por estar excluidos), ni podrá tener AIU, y el concepto deberá especificar gastos reembolsables. En todo caso, ningún gasto reembolsable generará IVA.
6. La certificación del reembolso deberá ir acompañada de una cuenta de cobro que corresponda a la totalidad de los exámenes médicos de alturas realizados en el mes inmediatamente anterior y deberá entregarse a ColvateL dentro de los primeros 10 días calendario, deberán corresponder solo a exámenes médicos de alturas según sea el requerimiento de cada cargo.
7. No se aceptarán costos de exámenes médicos adicionales y/o específicos no autorizados por ColvateL.
8. No se aceptarán cobros de exámenes médicos correspondientes a periodos de más de 30 días calendario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: POLIZAS DE SEGUROS. EL CONTRATISTA deberá constituir a su costo y entregar a ColvateL, una póliza de seguros a favor de particulares con su constancia de pago, expedida por una Compañía de Seguros debidamente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

Riesgos Amparados	Porcentaje de cobertura	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% sobre el valor total del contrato	La vigencia del contrato su liquidación y seis (6) meses adicionales.
Salarios y prestaciones sociales	20% sobre el valor total del contrato	La vigencia del contrato, su liquidación y tres (3) años adicionales.
Calidad del servicio	10% sobre el valor total del contrato	La vigencia del contrato su liquidación y seis (6) meses adicionales.
Responsabilidad civil extracontractual	20% sobre el valor total del contrato	La vigencia del contrato, su liquidación y cuatro (4) meses adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas pólizas deberán permanecer vigentes durante toda la ejecución del contrato, debiendo ser ampliadas en caso de prórroga; además, deberán ser aprobadas por ColvateL, para lo cual EL CONTRATISTA hará entrega del original en físico o digital de la póliza, su carátula y recibo o soporte de pago de la prima correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan en aclarar que: 1) En ningún caso la constitución de las garantías y seguros se entiende como un límite a la responsabilidad civil que se pudiera llegar a generar para EL CONTRATISTA dentro de la ejecución del presente contrato. 2) Los deducibles de la póliza de que trata la presente cláusula deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA, así como las pérdidas que se presenten con ocasión de las exclusiones de las condiciones generales y particulares de la póliza.

CLÁUSULA OCTAVA. PÓLIZA OBLIGATORIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES: De conformidad con lo previsto en la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006, EL CONTRATISTA se obliga a mantener actualizada la póliza obligatoria de cumplimiento de obligaciones legales, renovarla anualmente con base en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente y depositar su actualización ante el Ministerio del Trabajo a más tardar el 31 de enero de cada año. Asimismo, se obliga a enviar a ColvateL, copia de la correspondiente modificación dentro de los 3 días calendarios siguientes a la fecha de expedición, adjuntando el recibo de pago o constancia de pago de la prima expedida por la aseguradora.

PARÁGRAFO: Actualmente EL CONTRATISTA tiene constituida a favor de sus trabajadores en misión y depositada ante el Ministerio del Trabajo la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales número (NÚMERO), expedida el (FECHA) por (ASEGURADORA), con vigencia desde el (FECHA) hasta el (FECHA), por un monto asegurado de (VALOR) lo que equivale a (NÚMERO), salarios mínimos legales mensuales vigentes, que garantiza a sus trabajadores en misión el pago de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez del EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Son obligaciones del CONTRATISTA:

1. Suministrar el personal en misión requerido por ColvateL, de acuerdo con los perfiles (experiencia académica y laboral), esquemas de compensación, cantidades y requerimientos señalados por ColvateL.
2. Cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley 50 de 1990, el Decreto 4369 de 2006 y las demás normas que se expidan y que reglamenten el suministro de personal en misión a través de empresas de servicios temporales.
3. Cumplir con los acuerdos de niveles de servicio (ANS) establecidos en el anexo técnico.
4. Disponer de los recursos necesarios en caso de presentarse jornadas de reclutamiento masivo o contrataciones que se requieran realizar en jornada extra laboral.
5. Mantener un canal de comunicación permanente y efectivo para atender los requerimientos que se puedan presentar en los diferentes procesos.

6. Incorporar en los contratos de los trabajadores en misión la cláusula de confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso, bien sea de ColvateL o de los terceros con los que la Compañía establezca algún vínculo, así como exigir la aplicación de la política de seguridad de la información adoptada por ColvateL.
7. Adelantar los procesos disciplinarios de sus empleados conforme a la notificación de ColvateL.
8. Realizar el pago de nómina de acuerdo con las fechas establecidas por ColvateL.
9. Suministrar personal cuyo concepto de examen médico expedido por un laboratorio especialista en medicina laboral indique que es apto para realizar la actividad para la cual será contratado, no se aceptan vinculaciones de personal apto con recomendaciones y/o restricciones.
10. Poner a disposición de ColvateL un aplicativo web para consultar los conceptos de los exámenes médicos del personal que se encuentre en misión con un usuario de uso exclusivo dado que algunos clientes solicitan este documento para permitir el acceso a sus instalaciones.
11. Destinar una partida mensual para el mantenimiento del programa de seguridad y salud en el trabajo correspondiente al 20%, cuya base será el valor de aportes realizados al sistema general de riesgos laborales por cada empleado en misión. El valor correspondiente será entregado por EL CONTRATISTA vía servicios que apalanquen los programas y actividades de ColvateL en donde se involucra al personal en misión.
12. Presentar y entregar a ColvateL las certificaciones de pago individuales (por trabajador) de seguridad social y aportes parafiscales, dentro de las 24 horas siguientes a la realización del pago.
13. Garantizar que su empleado en misión sea ubicable en cualquier fase de la relación comercial en la medida que a dichos empleados se les asignan herramientas y equipos para la ejecución de su trabajo.
14. Las demás obligaciones señaladas en el presente contrato y en la Solicitud pública de ofertas, así como las señaladas en la Ley 50 de 1990 y demás normas que las regulen, modifiquen, reglamenten.

Son obligaciones del contratante:

1. Pagar el valor del contrato en los términos establecidos en la forma de pago y el proceso de facturación.
2. Emitir las órdenes de servicio, con la especificación del número de trabajadores en misión, sus funciones, condiciones laborales, el evento que da lugar a la solicitud y su duración, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 50 de 1990.
3. Informar al CONTRATISTA el tiempo laborado por los trabajadores en misión asignados a su servicio, así como todas aquellas novedades que incidan en el salario a pagar al trabajador.
4. Comunicar las novedades de personal que se presenten, en los formatos elaborados por

ColvateL, dentro de los plazos establecidos en el calendario de novedades entregado al CONTRATISTA.

5. Entregar a los trabajadores los implementos de trabajo que sean necesarios para el desempeño de su labor.

6. Suministrar al CONTRATISTA la información que éste requiera para adelantar los procesos disciplinarios contra los trabajadores en misión.

7. Incluir a los trabajadores en misión dentro de los programas culturales, recreativos, deportivos y de capacitación de que trata el artículo 21 de la Ley 50 de 1990.

8. Poner a disposición del trabajador en misión los sitios de trabajo, elementos y equipos necesarios para su labor y que cumplan con las exigencias de la legislación laboral sobre la seguridad y salud en el trabajo.

9. En los eventos de actividades riesgosas otorgar a los trabajadores en misión la protección y entrenamientos necesarios a fin de evitar accidentes o enfermedades.

10. Las demás que le correspondan en desarrollo de su obligación de vigilancia sobre el trabajador en misión.

CLÁUSULA DÉCIMA. MANDATO DEL CONTRATISTA A COLVATEL: Sin perjuicio del carácter de empleador que exclusivamente recae en EL CONTRATISTA, respecto de los trabajadores en misión, EL CONTRATISTA por medio de presente contrato otorga mandato expreso a ColvateL para dar órdenes e impartir instrucciones a los trabajadores en misión y para exigir el cumplimiento de los mismos durante el tiempo que el trabajador en misión desempeñe las labores acordadas, dentro de las que se encuentra control de asistencia, asignación de tareas, seguimiento de productividad, entre otras. En desarrollo de su deber de supervisión y vigilancia de la labor del trabajador en misión, ColvateL podrá realizar todos los requerimientos que sean necesarios y que considere convenientes para la correcta prestación del servicio que se le ha encomendado.

En virtud del mandato otorgado, ColvateL suministrará a los trabajadores en misión los siguientes elementos:

1. La dotación prevista en la ley, con el fin de garantizar la utilización adecuada de la imagen corporativa y de los distintivos y pantone de colores establecidos.
2. Los elementos, herramientas y equipos necesarios para la ejecución de las labores asignadas a los trabajadores en misión. En tal sentido, ColvateL pondrá a disposición del trabajador en misión los sitios de trabajo, elementos y equipos necesarios para su labor y que cumplan con las exigencias de la legislación laboral, sobre la seguridad y salud en el trabajo.
3. La certificación de trabajo en alturas en los términos del artículo 11 numeral 4 literal (a) de la Resolución No. 1409 de 2012 del Ministerio del Trabajo. En los eventos de actividades riesgosas ColvateL otorgará a los trabajadores en misión la protección y entrenamientos necesarios a fin de evitar accidentes y enfermedades.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 78 de la Ley 50 de 1990 y del artículo 2.2.4.2.4.2. del Decreto 1072 de 2015, en lo referente a actividades riesgosas que impliquen adiestramiento especial o el suministro de elementos de protección especial, ColvateL incluye a los trabajadores en misión dentro de su sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCION APLICABLE: Toda controversia o diferencia relativa a la ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación de este contrato, se resolverá en primera instancia de común acuerdo entre las Partes. Si transcurridos treinta (30) días calendario, a partir del momento en que cualquiera de las Partes plantee a la otra una diferencia respecto a la ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación del presente contrato, no se produce un arreglo, ésta será resuelta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Las Partes recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en este contrato. Los cambios de direcciones que no hayan sido formalmente informados a las Partes, no serán oponibles para los efectos del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE GESTION AMBIENTAL: El CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las normas legales vigentes sobre gestión ambiental en lo que se requiera y obligue de acuerdo con el objeto contratado. En virtud de lo anterior declara bajo la gravedad del juramento que la empresa que representa adelanta y/o adelantará las acciones y las actividades que legalmente sean impuestas por la legislación ambiental destinadas a identificar, analizar y evaluar peligros, a gestionar y controlar los riesgos, a mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que puedan afectar a las personas, propiedades o medio ambiente necesarias para la ejecución del presente contrato de conformidad con la legislación ambiental vigente. En caso que para la ejecución del contrato se requiera autorización o permiso por las autoridades ambientales, me comprometo a obtener dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APLICACIÓN DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD: El contratista se obliga a garantizar la aplicación de todas las medidas preventivas para controlar y mitigar los factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos, químicos, y epidemiológicos, con el fin de proteger la salud y seguridad de los colaboradores, usuarios, afiliados, y clientes. Para lo anterior, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que sean consagradas en las normas sobre la materia expedidas a nivel nacional, distrital y municipal. En consecuencia, el contratista deberá entregar en el momento de la suscripción del contrato, el programa para cumplir las políticas y protocolos de bioseguridad expedidos por el gobierno nacional, distrital y autoridades sanitarias, así como las demás normas que sean expedidas con posterioridad a la firma del presente contrato.

EL CONTRATISTA y el personal de este, destinado a la prestación del servicio del presente contrato, se comprometen a acatar las políticas de prevención y mitigación que establezca ColvateL.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUDITORIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Durante la ejecución del contrato, ColvateL podrá realizar las auditorías que estime convenientes, previamente acordadas con el CONTRATISTA a fin de validar el cumplimiento de los procesos presentados al inicio del contrato y la debida custodia de la información del personal asignado en misión. Dichas auditorías pueden ser realizadas por la gerencia de control interno, la gerencia financiera y/o la gerencia de talento humano o la persona que ColvateL designe.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA declara que mantendrá indemne a ColvateL cuando la Compañía haya sufrido algún perjuicio como consecuencia de la acción u omisión de EL CONTRATISTA o de sus empleados o subcontratistas asignados a la ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA responderá integralmente por esos daños tanto si provienen de una culpa contractual suya o del incumplimiento de sus obligaciones. Por esta obligación de indemnidad EL CONTRATISTA queda comprometido a responder por todo daño que le cause a ColvateL, especialmente y sin limitarse a lo siguiente: EL CONTRATISTA declara que mantendrá indemne a ColvateL cuando la Compañía haya sufrido algún perjuicio como consecuencia de la acción u omisión de EL CONTRATISTA o de sus empleados o subcontratistas asignados a la ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA responderá integralmente por esos daños tanto si provienen de una culpa contractual suya o del incumplimiento de sus obligaciones. Por esta obligación de indemnidad EL CONTRATISTA queda comprometido a responder por todo daño que le cause a ColvateL, especialmente y sin limitarse a lo siguiente:

1. EL CONTRATISTA dejará indemne a ColvateL cuando por acciones u omisiones suyas se hayan causado daños a personas que respecto de este contrato tengan la calidad de terceros. De esa manera, se obliga a pagar las sumas, las indemnizaciones o las compensaciones que sean debidas a terceras personas acreedoras.
2. EL CONTRATISTA saldrá en defensa de ColvateL, en los eventos que se presente alguna reclamación de terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA, o de alguno de sus empleados.
3. El CONTRATISTA dejará indemne a ColvateL por cualquier hecho u omisión suya que haya traído o pueda traer como consecuencia la imposición de sanciones administrativas o judiciales. En este caso, no será necesario que exista perjuicio actual para que surjan las obligaciones que en esta cláusula se estipulan, sino que será suficiente que exista un peligro inminente de sufrirlas para que se produzca esa misma consecuencia.
4. El CONTRATISTA se obliga a defender a ColvateL en los eventos que se presente en su contra una reclamación administrativa, extrajudicial, o judicial de un tercero por hechos relacionados con la ejecución de este contrato. Para los efectos de este contrato se entiende por reclamación cualquier comunicación en la que conste la intención actual o potencial de un tercero de solicitar un pronunciamiento adverso a ColvateL o de adelantar en su contra un procedimiento administrativo o judicial de cualquier tipo. Para que surja la obligación de defensa basta con que la reclamación sea presentada por una persona que tenga la calidad de tercero respecto de este contrato.

5. Por la obligación de defensa EL CONTRATISTA se compromete con ColvateL a:
- a) Si la reclamación es judicial, comparecerá al proceso en calidad de persona llamada en garantía, siempre que el juez de conocimiento así lo determine de acuerdo con la ley procesal aplicable, y a comparecer al proceso en calidad de coadyuvante, siempre que la ley procesal aplicable lo permita y sólo si no se permite o no se autoriza por el juez de conocimiento el llamamiento en garantía. En caso que el llamamiento en garantía ocurra dentro de un procedimiento arbitral, EL CONTRATISTA acepta la jurisdicción de dicho tribunal y adhiere anticipadamente a la cláusula arbitral que preste fundamento a la competencia arbitral.
 - b) Que pagará los honorarios del abogado que ColvateL libremente escoja para la defensa de sus intereses, con independencia de si la reclamación es judicial o extrajudicial.
 - c) Que aportará los documentos fehacientes de los pagos que haya hecho a las personas reclamantes cuando la reclamación tenga como fundamento el incumplimiento de las obligaciones legales, convencionales o contractuales establecidas a favor de las mismas personas reclamantes. EL CONTRATISTA se compromete también a entregar los documentos en los que conste la extinción de las obligaciones no contractuales derivadas de la ejecución por su parte de este contrato, y, en general, a suministrar todos los documentos que sean requeridos por ColvateL sin excepción ninguna y que este último decida que necesita para la adecuada defensa de sus intereses en cualquier tipo de proceso judicial o de procedimiento administrativo.
6. EL CONTRATISTA se obliga a dejar patrimonialmente indemne a ColvateL si ésta llegare a ser condenada por una autoridad judicial a pagar a alguna suma de dinero derivada de la ejecución del contrato. Esta obligación se extiende hasta el monto mismo de la condena proferida en contra de ColvateL en favor de un tercero reclamante.
7. EL CONTRATISTA deberá reintegrar a ColvateL las sumas de dinero que haya pagado a través de conciliaciones judiciales o extrajudiciales celebradas entre ColvateL y la persona reclamante, sin que sea necesaria la expresión de la conformidad del CONTRATISTA con el contenido del acuerdo conciliatorio proyectado o celebrado.
8. EL CONTRATISTA deberá reintegrar a ColvateL las sumas de dinero que haya pagado por concepto de multas y sanciones impuestas por cualquier autoridad, como consecuencia de la conducta activa u omisiva del CONTRATISTA.
9. ColvateL podrá retener al CONTRATISTA cualquier suma de dinero que se le adeude, con el fin de garantizar el pago que deba realizar a terceros, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. En el evento que se inicien procesos judiciales en contra de ColvateL por terceros reclamantes, la retención estipulada en el presente numeral permanecerá hasta tanto concluya la reclamación bien sea por acuerdo de conciliación, otros mecanismos de solución de conflicto, sentencia judicial definitiva u otras, pudiendo utilizar los recursos retenidos para cumplir con el acuerdo o la sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RETENCIÓN Y DESCUENTOS: Cuando en desarrollo del presente contrato se configure incumplimiento del CONTRATISTA, ColvateL, queda facultada para retener y descontar al CONTRATISTA unilateralmente las sumas que en ese momento adeude, incluidas las medidas de apremio y penalidades, independientemente de su causa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: ColvateL apoya la protección de los derechos humanos, la igualdad de género y la erradicación de trabajo infantil. En desarrollo de ello, el CONTRATISTA se compromete a coadyuvar a ColvateL en el cumplimiento de tales compromisos en materia de protección a los derechos humanos, y en ese sentido se compromete a 1). No agredir la integridad personal de sus empleados o pendientes, mediante la utilización de vocabulario soez o comportamientos irrespetuosos hacia alguno de ellos. 2). Impedir a sus empleados o dependientes el desarrollo de alguna de las actividades en razón del género. 3). Emplear personal menor de edad en el desarrollo de actividades a su cargo.

El incumplimiento de lo previsto en la presente cláusula da lugar a la terminación del contrato por parte de ColvateL, sin que por ello se cause indemnización alguna a favor de CONTRATISTA o de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, se generará a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria cuyo monto será por el 20% del valor del contrato. Esta pena no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje, en los términos del artículo 1594 del Código Civil y demás normas concordantes.

ColvateL emitirá cuenta y descontará el valor de la cláusula penal pecuniaria de las sumas que le adeude a EL CONTRATISTA por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar en la cuenta que ColvateL le indique, el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROL PARA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO: LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Asimismo, LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, cualquiera de LAS PARTES, alguno de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., la otra parte tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. AUTORIZACIONES: EL CONTRATISTA: autoriza expresamente a ColvateL a incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato. De igual forma, EL CONTRATISTA declara que la información que se suministra en el contrato y en el estudio del mismo es real y verificable así mismo da su expreso e irrevocable consentimiento para: i) Consultar en las centrales de riesgo la información relevante para conocer su desempeño en el cumplimiento de sus compromisos o su capacidad de pago. ii) Reportar a las centrales de información de riesgos datos tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento de sus obligaciones crediticias o deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que estas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de su desempeño, después de haber cruzado y procesado diversos datos. iii) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa con el fin de que estas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales. vi) Reportar a las autoridades tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de deberes constitucionales y legales. EL CONTRATISTA manifiesta haber leído cuidadosamente el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual declara en forma libre y espontánea su aceptación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, mediante acta de liquidación. Una vez transcurrido el anterior término, de no llegar a un acuerdo con EL CONTRATISTA, ColvateL procederá a la liquidación unilateral, tomando para tal efecto el informe que sobre el particular emita el supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La vigilancia del correcto y oportuno cumplimiento del presente contrato y la toma de las medidas necesarias para el efecto, será ejercida por quien designe el representante legal. El supervisor será el intermediario entre ColvateL S.A. E.S.P. y EL CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo. En ausencia parcial o total del supervisor designado, la misma será asumida por el jefe inmediato hasta tanto se designe la nueva supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO: Sin perjuicio de las causales legales y de la facultad de terminación anticipada estipulada en el presente contrato, ColvateL podrá dar por terminado el contrato cuando se presente el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones derivadas de este CONTRATO, sin perjuicio de las

acciones legales pertinentes que puedan iniciarse en contra del CONTRATISTA, con el fin de lograr la indemnización de los perjuicios ocasionados. Dentro de las causales de terminación se consagran las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo de la Partes.
2. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, lo que facultará al CONTRATANTE para darlo por terminado, sin perjuicio de las acciones legales, reclamaciones e indemnizaciones a que haya lugar por los perjuicios que ocasione el incumplimiento.
3. El inicio del régimen de insolvencia en cualquiera de sus modalidades admisibles por la ley para las empresas de servicios temporales.
4. El estado de disolución decretado para cualquiera de las Partes.
5. La imposibilidad material o jurídica de ejecución del objeto contractual.
6. El vencimiento del plazo contractual inicialmente pactado o de sus prórrogas.
7. Por agotamiento del presupuesto o valor estimado del contrato.
8. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan que las partes puedan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.
9. Por razones de interés o de conveniencia, situación que se hará constar por acta de cierre suscrita por las partes.
10. Por decisión unilateral de ColvateL, mediante el envío de una comunicación escrita a EL CONTRATISTA con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que desee darse por terminado.
11. Por incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones a la que está sometido por la legislación colombiana por su naturaleza de Empresa de Servicios Temporales.
12. Por las causales expresamente indicadas en el presente contrato.

Parágrafo: Ninguna de las causales establecidas en la presente cláusula dará derecho a EL CONTRATISTA para reclamar indemnización alguna. En el evento de terminación, se evaluará el estado del contrato, con el fin de determinar si procede el reconocimiento de los servicios efectivamente prestados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. HABEAS DATA: Cuando para la debida ejecución del contrato, LAS PARTES deban acceder, consultar, almacenar y/o administrar bases de datos de la otra parte que contengan información personal de sus clientes, proveedores, trabajadores, contratistas o accionistas, entre otros, previos los permisos concedidos para el efecto, LAS PARTES se obligan a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, la Resolución 5111 de 2017 de la CRC y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia, LAS PARTES entienden y acepta que a partir del momento en que se suministren cualquier base en donde reposen datos personales de sus clientes, proveedores, trabajadores, contratistas o accionistas, entre otros, asume la calidad de encargado de su tratamiento y en consecuencia solo hará uso de los datos para las finalidades establecidas al momento de su entrega. En tal sentido, se obliga a cumplir con las disposiciones que en relación con la protección de datos personales se encuentran consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, la Resolución 3066 de 2011 en lo no derogado por la Resolución CRC 5111 de 2017 emitidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: La suscripción del presente contrato no comporta relación, ni vínculo laboral entre las Partes. EL CONTRATISTA actúa de manera independiente utilizando sus propios medios, y con plena autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus empleados o contratistas; por lo tanto, cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de carácter laboral que la otra haya adquirido de forma individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios y contratistas. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado por cada parte para cumplir el objeto del presente contrato, serán a su cargo. En caso en que ColvateL resulte condenado a pagar suma alguna por este concepto, podrá repetir contra EL CONTRATISTA, lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto del presente contrato, junto con la decisión administrativa o judicial que obliga a EL CONTRATISTA a efectuar el pago, así como la constancia del mismo, prestan mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar su ejecución, sin la autorización expresa y escrita por parte de ColvateL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS: Hará parte de la carpeta del contrato la oferta presentada por el contratista, el acta de inicio, los informes de supervisión, las Acta de recibo satisfacción y las pólizas. Los documentos generados en el día a día operativo se conservarán por la Supervisión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES: Las partes expresamente manifiestan que todas las modificaciones que se hagan al presente contrato, deben constar por escrito y deben estar firmadas por ambas partes, para que tengan validez. En consecuencia, no se reconocerá validez a ninguna de las modificaciones que por otro medio se hagan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las Partes, bien sea mediante firma digital, electrónica o autografiada, según opte cada Parte, en todo caso, cual sea la opción, las Partes la reconocen

válida y tendrá efectos jurídicos y probatorios. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las pólizas del contrato por COLVATEL.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor literal y probatorio, con destino a cada una de las Partes, en la ciudad de Bogotá, el x (x) de XXXX de 2021.

COLVATEL S.A. E.S.P.

EL CONTRATISTA

XXXXXXXXXX
Representante Legal

XXXXXX
Representante Legal

